



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 92 De Lunes, 26 De Junio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420220032200	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Ronal Alberto Vega Diosa	Esperanza Velasquez	23/06/2023	Auto Decide - Auto Incorpora Acta Inspeccion Judicial Al Proceso
41001311000420230025300	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Alexander Lloyd Lloyd	Flor Maria Ruth Catalina Lloyd Rosero Y Otros	23/06/2023	Auto Rechaza De Plano
41001311000420220056500	Procesos Verbales	Rufino Murcia Tole	Sandra Milena Prada Olaya	23/06/2023	Auto Concede - Aplazamiento Audiencia

Número de Registros: 4

En la fecha lunes, 26 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Secretaría

Código de Verificación

ff0dcea7-1963-45fa-b54c-5d398b573aac



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 92 De Lunes, 26 De Junio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420160052900	Verbal De Mayor Y Menor Cuantía	Royer Leandro Ossa Cruz	Herederos Indeterminados Y Demas Personas Que Se Crean Con Derechos A Intervenir Con La Sucesión, Miguel Angel Rodrigez Amaya	23/06/2023	Auto Decide - Auto No Da Tramite Incidente

Número de Registros: 4

En la fecha lunes, 26 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Secretaría

Código de Verificación

ff0dcea7-1963-45fa-b54c-5d398b573aac



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA

Palacio de justicia, Oficina 206. Celular: 3212296429

Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha	de junio de 2023
Radicado	41001-31-10-004-2022- 00322- 00
Proceso	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	RONALD ALBERTO VEGA DIOSA
Demandada:	ESPERANZA VELASQUEZ
Decisión	Se ordena incorporar al proceso el acta de inspección judicial.

Se ordena incorporar al proceso el acta de inspección judicial, en diligencia que se llevó a cabo el día 16 de junio del corriente año a la hora de las 9 de la mañana, a la residencia de la demandada ESPERANZA VELASQUEZ, ubicada en la calle 17 A No. 24Bis-05 Barrio Kennedy. La diligencia fue atendida en forma personal por la señora ESPERANZA VELASQUEZ, a quien previo del traslado del despacho a su residencia y para confirmar que ella se encontraba allí se le llamo a su celular 321 2573995 a la hora de las 8y30 a.m.

De otra parte, en atención al escrito de fecha 16-06-2023, suscrito por el apoderado de la demandada Dr. CARLOS MAURICIO GARCIA PICO, se le informa que la diligencia de inspección judicial se realizó con la presencia de la suscrita juez y el oficial mayor del juzgado, se tomó nota del estado en que se encontraban los bienes muebles y se hizo registro fotográfico de los mismos, terminada la diligencia se le dijo a la señora ESPERANZA VELASQUEZ que pasara por el despacho el día martes 20 de junio para efecto de firmar el acta de inspección judicial.

Con auto del 08-06-2023, se fijó fecha para la diligencia de inspección judicial, la cual se había agendado para el 16-06-2023 a la hora de las 9 a.m., pero por error de transcripción de indico 16-07-2023 a la hora de las 9 a.m., y dicho auto fue debidamente notificado por estado y firmado por medio electrónico. Sin embargo, como se dijo líneas atrás la diligencia de inspección judicial se llevó acabo y fue atendida por la demandada ESPERANZA VELASQUEZ y en atención a que dicha prueba fue solicitada por su apoderado.

Notifíquese y cúmplase.

CANDELARIA PATRICIA DE LA ROSA RESTREPO

Juez.

Firmado Por:
Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdc2e1979cf23f0e4b0dbb02d0beb2f97b1d57082d84e8dc8c664b8e35727644**
Documento generado en 23/06/2023 11:34:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA

Palacio de justicia, Oficina 206. Celular: 3212296429

Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA:	NEIVA, JUNIO 23 DE 2023
INTERLOCUTORIO	690
RADICADO:	41001-31-10-004-2023-00253-00
PROCESO:	SUCESION
DEMANDANTE:	ALEXANDER LLOYD LLOYD
CAUSANTE:	FLOR MARIA RUTH CATALINA LLOYD ROSERO
DESICIÓN:	RECHAZA DDA POR COMPETENCIA

ASUNTO:

ALEXANDER LLOYD LLOYD, a través de abogada han presentado demanda de sucesión de la causante FLOR MARIA RUTH CATALINA LLOYD ROSERO, y revisada la misma, encuentra el Juzgado que la cuantía de ésta de acuerdo al activo relacionado indicado la suma de **\$89.087.000** pesos mcte. **(menor cuantía)**

CONSIDERACIONES:

El artículo 22-9 C.G.P, señala que los **jueces de familia en primera instancia**, conocen de los procesos de **sucesión de mayor cuantía**, ósea cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan del equivalente a 150 S.M.L.M.V. (Cuantía art. 25 inc. 4 C.G.P), esto es **\$174.000.000**

Por otro lado, el artículo 18-4 del Código G.P, establece que los **Jueces Civiles Municipales en primera instancia**, conocen entre otros, de los procesos de **Sucesión** que sean de **Menor Cuantía**, que excedan el equivalente a 40 smlmv.

Sea suficiente lo anterior, para que el Juzgado Cuarto de familia Neiva-Huila, de conformidad con las normas procesales en cita,

RESUELVA:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la anterior demanda de sucesión, por falta de competencia.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaria, se remita la presente demanda de Sucesión a la oficina judicial reparto de la ciudad, para que ésta a su vez sea repartida a los Jueces Civiles Municipales de la ciudad.

Notifíquese y Cúmplase

CANDELARIA PATRICIA DE LA ROSA RESTREPO

Firmado Por:
Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9df45600999be6a6c4ef4d666d04e61ca7c653e0795b697b5fc154714d963293
Documento generado en 23/06/2023 11:34:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA

Palacio de justicia, Oficina 206. Celular: 3212296429

Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA:	Neiva, Junio 21 de 2023
RADICADO:	41001-31-10-004-2022 00565 00
PROCESO:	CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	RUFINO MURCIA TOLE
DEMANDADA:	SANDRA MILENA PRADA OLAYA
DECISION:	ACCEDE APLAZAMIENTO AUDIENCIA

Advierte el Despacho que el apoderado de la parte demandante había solicitado aplazamiento de audiencia programada en razón a otras audiencias en los Juzgados Penales desde el año pasado. Adjuntó para tal fin el reporte de consulta de proceso donde se advierte que el 26 de junio tiene audiencia.

En auto del 26 de mayo de 2023, se accedió al aplazamiento deprecado, sin embargo, se fijó el 26 de junio de 2023 obviando la petición del apoderado quien ese día tiene que asistir a otra diligencia la cual había sido fijada con anterioridad,

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ACCEDASE al aplazamiento de la audiencia dentro de este proceso fijada para el 26 de junio de 2023. En consecuencia, se señala como nueva fecha para la audiencia de que trata el Art. 372 CGP, el día 12 de julio de 2023 a la hora de las 9 am.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Jueza

Firmado Por:

Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e16a86092078ce599947011f461256ca4900155f0ed011a9876d4e250f1a66c**

Documento generado en 21/06/2023 11:54:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (098) 8710720 -
Celular:3212296429
Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha	Neiva, 23 de junio de 2023
Auto	Sustanciación.
Radicado:	41001-31-10-004-2016-00529-00
Proceso:	PETICION DE HERENCIA
Demandante:	ROYER LEANDRO RODRIGUEZ CRUZ
Demandado:	DIDIER RENE RODRIGUEZ MANRIQUE y otros
Decisión:	No da tramite INCIDENTE NULIDAD

El señor FEDERICO ANDRES ROMERO RAMIREZ a través de la abogada PAOLA CAROLINA NARVAEZ CARDENAS propone incidente de nulidad por indebida notificación, la cual no es de recibo por extemporánea a la luz del artículo 134 del C.G.P., ya que el presente proceso se encuentra finiquitado con sentencia del 01-07-2021.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

CANDELARIA PATRICIA DE LA ROSA RESTREPO
Juez

Firmado Por:
Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de3e5eacb1fb9c837082bf9840be7b379b6886f7941107a85cba31d3e44dd81b**

Documento generado en 23/06/2023 11:34:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>